

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAZALEGAS

No habiéndose formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública contra el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal número 13 Reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, se entiende definitivamente adoptado, entrando en vigor la modificación de los artículos afectados una vez publicado íntegramente el texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo en los términos siguientes:

El artículo 2 vigente «Hecho imponible».- «En lugar de sólo decir: El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras, tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquellas se ajustan a los Planes de Ordenación vigentes, que son conformes al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y, finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario de la oportuna licencia», incorpora un párrafo adicional diciendo:

«También constituye hecho imponible gravado por esta Ordenanza la actividad municipal desarrollada ante peticiones de particulares de informes, cédulas urbanísticas, certificados referentes a edificaciones o inmuebles radicados en el municipio de Cazalegas, se trate o no de suelo urbano, estudio, informe, aprobación y cuantos tareas suplementarias requiera la tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, expedientes de declaración de ruina ya sean tramitados de oficio o a instancia de parte así como órdenes de ejecución por razones estéticas, higiénicas o urbanísticas y en general, la actividad municipal que el Ayuntamiento tenga que llevar a cabo ante pretensiones de los particulares referentes a aspectos urbanísticos, aunque no estén expresamente recogidas entre las anteriores que se citan a título de ejemplo y por tanto constituyen relación de carácter abierto».

El artículo 3 «Sujetos pasivos».- Incluirá además a los propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realizan las construcciones o instalaciones o se ejecutan las obras, a los solicitantes, peticionarios y demás interesados en la obtención o tramitación de cualesquiera de los documentos o instrumentos referidos en el párrafo segundo del artículo 2.

El artículo 5 «Base imponible y liquidación».- Incorporará un tercer apartado reflejando que «Cuando se trate de los restantes supuestos incluidos dentro del hecho imponible la base imponible coincidirá con la cuota tributaria a satisfacer conforme a la especificación que se establece en el siguiente artículo».

Se añadirán los siguientes apartados al artículo 6 «Cuota Tributaria»:

«3.- Información Urbanística, por cada solicitud de:

Informes y Cédulas Urbanísticas o Certificados de Antigüedad de Edificaciones, 35,00 euros.

4.- Tramitación de instrumentos de gestión.

4.1. De Bases y Estatutos de Agrupaciones de Interés Urbanístico, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros, 2,98 euros.

4.2. Instrumentos de planeamiento y gestión, por cada 100 metros cuadrados o fracción, con una cuota mínima de 60 euros, 2,98 euros.

4.3 Convenio Urbanístico en el que constaran los plazos, com-promisos de garantías, paralizaciones, en caso de gestión indirecta, por cada 100 metros cuadrados o fracción de la unidad de actuación correspondiente, con una cuota mínima de 60,00 euros. 2,98 euros.

4.4 Por Proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras contenidas en el mismo, con una cuota mínima de 100,00 euros sobre el total del proyecto), 1 por 100.

4.5 Por Proyecto de Reparcelación para la Gestión de Unidades de Actuación, por cada 100 metros cuadrados o fracción de la unidad de actuación, con una cuota mínima de 60,00 euros 2,98 euros.

4.6 Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros, 4,00 euros.

4.7 Por expediente de recepción de obras de urbanización a favor de particulares, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 60,00 euros, 3,98 euros.

5.- Declaración de ruina y órdenes de ejecución:

5.1 Expedientes de declaración de ruina de fincas urbanas:

5.1.a) De oficio, 150,00 euros.

5.1.b) A instancia de parte, 300,00 euros.

5.2. Ordenes de ejecución ya sean para el cerramiento y/o limpieza de solares o la conservación de edificaciones, cuota fija de 150,00 euros.

El artículo 8 «Devengo» resulta modificado en la forma siguiente:

«1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible a partir de la solicitud que por el interesado se presente en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.

2. En el caso de tratarse de obras, si se hubieran iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no susceptible de autorización.

En ninguno de los supuestos gravados la falta de presentación de la solicitud podrá alegarse como argumento favorable a la pretensión de adquisición de derechos previos.

3. Tampoco en ningún caso se entenderán conferidas aprobaciones ni otorgadas licencias o autorizaciones objeto de exacción en la presente Ordenanza Fiscal y sobre las que por tanto se requiera previamente la liquidación de los correspondientes derechos sin estar previamente satisfechos los mismos».

El apartado segundo del artículo 9 « Normas de gestión» resulta modificado de modo que su redacción pasaría a ser la siguiente:

«2. Las personas interesadas en la aprobación o expedición de cualesquiera de los documentos gravados por la presente Ordenanza, o en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud en modelo análogo al habilitado al efecto o en el propio impreso tipo facilitado en las oficinas del Ayuntamiento, con especificación detallada en la mayor medida posible de cuantos datos contribuyan a resolver su solicitud conforme proceda.

De tal modo que en suma el artículo 9 «Normas de gestión» pasa a tener el siguiente tenor literal:

1. La exacción se considera devengada cuando nazca la obligación de contribuir, a tenor de lo establecido en el artículo 8.1 de esta Ordenanza, debiendo efectuarse el pago de la tasa correspondiente previamente a la expedición de la licencia o autorización.

2. Las personas interesadas en la aprobación o expedición de cualesquiera de los documentos gravados por la presente Ordenanza, o en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud en modelo análogo al habilitado al efecto o en el propio impreso tipo facilitado en las oficinas del Ayuntamiento, con especificación detallada en la mayor medida posible de cuantos datos contribuyan a resolver su solicitud conforme proceda.

3. Los materiales y escombros que se utilicen en la obra deberán permanecer en la vía o terrenos de dominio público el menor tiempo posible con objeto de mantenerlos en las mejores condiciones de tránsito, salubridad y ornato, sin perjuicio de resultar gravados por la correspondiente tasa por la ocupación o aprovechamiento especial.

4. Para el acopio de materiales de obra en los espacios públicos, deberán emplearse contenedores o silos a pie de obra, donde se puedan almacenar materiales que por sus características sean susceptibles de derrame o invasión incontrolada de sus partículas. En este sentido, a título orientativo será obligatorio en el caso de acopio de arenas, gravas, cementos, yesos u otras sustancias no empaquetadas, escombros, etcétera.

Cazalegas 19 de octubre de 2011.- El Alcalde, Amando Blanco Carrasquilla.

N.º I.-9660